

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de la cosmovisión boliviana nos encontramos con una gran diversidad de figuras que pueden ser incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico, y en vista de la nueva orientación de nuestra ley suprema “Constitución Política del Estado”, el presente trabajo de investigación pretende incorporar a nuestra normativa vigente una figura bien conocida por los ambientes populares de nuestro País, nos referimos específicamente del “Pasanaku”, al cual lo presentamos como una figura jurídica que requiere de una normativa específica dentro de nuestro cuerpo legal, pues en su aplicación presenta una gran serie de susceptibilidades que pueden llevar a eventos funestos a causa de una estafa u otra figura ilícita comprendida dentro de la ley penal.

En el Pasanaku, entendido como un “acto jurídico” –aunque no tipificado como tal– se puede producir un ingreso de capital para la persona, el cual surge a partir de las contribuciones regulares que hacen un grupo determinado de personas hacia un fondo común; éste fondo común es otorgado a cada una de las personas por vez y por períodos determinados, pudiendo ofrecer a las partes la oportunidad de ahorrar y facilita la disponibilidad de una determinada suma de dinero que permite una inversión más alta y más rápida que la acumulación de ahorros. Además, las ganancias e ingresos se distribuyen igualmente a todos los miembros. Los riesgos del “no pago” son compartidos por todos los miembros y por consiguiente existe la presión del grupo para asegurar que todos los miembros hagan sus contribuciones en tiempo oportuno.

El problema con el Pasanaku es que no tiene una normativa específica; asimismo la ubicación topológica dentro del derecho es sumamente complicada pues en su aplicación puede adscribirse a diferentes áreas del derecho de acuerdo al caso en concreto, es de ahí la dificultad de precisar si ésta figura corresponde al derecho civil o al derecho comercial. Para nuestro caso en específico creemos que el Pasanaku en su forma más primitiva debería estar adscrito al campo del derecho civil, pues no se trata en sí de una relación comercial que busca el lucro, sino más bien, se trata de una relación basada en la confianza que en sí no busca un enriquecimiento de una parte sobre otra como tampoco busca el lucro con esta

actividad; busca el ahorro y/o enriquecimiento igual entre todas las partes, lo que existe en el Pasanaku aquella oportunidad de ahorro que a la larga puede producir –mediante el uso del capital– un lucro como tal.

El conflicto que existe sobre a que materia corresponde precisamente, dependerá de la forma en cómo se lleve la relación del Pasanaku, es así que, si este es llevado por una entidad financiera la cual creó una especie de cadena en donde se genera una ganancia o lucro entre los socios y la misma entidad–aparte de las contribuciones que se otorgan–, en éste caso sí estaríamos hablando de una figura comercial, la cual podría existir fácilmente.

Con el presente trabajo de investigación se pretende demostrar la necesidad de que se creó una posible normativa específica para el Pasanaku, convirtiendo a esta figura –atípica para nuestra ley–, en un contrato típico y nominado.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de la cosmovisión boliviana nos encontramos con una gran diversidad de figuras que pueden ser incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico, y en vista de la nueva orientación de nuestra ley suprema “Constitución Política del Estado”, el presente trabajo de investigación pretende incorporar a nuestra normativa vigente una figura bien conocida por los ambientes populares de nuestro País, nos referimos específicamente del “Pasanaku”, al cual lo presentamos como una figura jurídica que requiere de una normativa específica dentro de nuestro cuerpo legal, pues en su aplicación presenta una gran serie de susceptibilidades que pueden llevar a eventos funestos a causa de una estafa u otra figura ilícita comprendida dentro de la ley penal.

En el Pasanaku, entendido como un “acto jurídico” –aunque no tipificado como tal– se puede producir un ingreso de capital para la persona, el cual surge a partir de las contribuciones regulares que hacen un grupo determinado de personas hacia un fondo común; éste fondo común es otorgado a cada una de las personas por vez y por períodos determinados, pudiendo ofrecer a las partes la oportunidad de ahorrar y facilita la disponibilidad de una determinada suma de dinero que permite una inversión más alta y más rápida que la acumulación de ahorros. Además, las ganancias e ingresos se distribuyen igualmente a todos los miembros. Los riesgos del “no pago” son compartidos por todos los miembros y por consiguiente existe la presión del grupo para asegurar que todos los miembros hagan sus contribuciones en tiempo oportuno.

El problema con el Pasanaku es que no tiene una normativa específica; asimismo la ubicación topológica dentro del derecho es sumamente complicada pues en su aplicación puede adscribirse a diferentes áreas del derecho de acuerdo al caso en concreto, es de ahí la dificultad de precisar si ésta figura corresponde al derecho civil o al derecho comercial. Para nuestro caso en específico creemos que el Pasanaku en su forma más primitiva debería estar adscrito al campo del derecho civil, pues no se trata en sí de una relación comercial que busca el lucro, sino más bien, se trata de una relación basada en la confianza que en sí no busca un enriquecimiento de una parte sobre otra como tampoco busca el lucro con esta

actividad; busca el ahorro y/o enriquecimiento igual entre todas las partes, lo que existe en el Pasanaku aquella oportunidad de ahorro que a la larga puede producir –mediante el uso del capital– un lucro como tal.

El conflicto que existe sobre a que materia corresponde precisamente, dependerá de la forma en cómo se lleve la relación del Pasanaku, es así que, si este es llevado por una entidad financiera la cual creé una especie de cadena en donde se genera una ganancia o lucro entre los socios y la misma entidad–aparte de las contribuciones que se otorgan–, en éste caso sí estaríamos hablando de una figura comercial, la cual podría existir fácilmente.

Con el presente trabajo de investigación se pretende demostrar la necesidad de que se creé una posible normativa específica para el Pasanaku, convirtiendo a esta figura –atípica para nuestra ley–, en un contrato típico y nominado.

I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El problema de investigación al estar constituido por una situación que favorece la aparición y la agudización de dificultades, y al ser entorpecedor del desarrollo de los procesos. Se vio que, la atipicidad o innominación del Pasanaku cumple con estos presupuestos, lo que hace del Pasanaku un problema digno de investigación.

Es un problema digno de investigación por las siguientes razones:

- a) El Pasanaku no posee una regulación idónea ni específica lo que genera varias susceptibilidades frente a los participantes de esta actividad.
- b) La estafa y el abuso de confianza son un gran riesgo que deben sufrir los participantes del Pasanaku, el cuál sería subsanado si tuviese una normativa específica.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente dentro de los ambientes populares, se llevan adelante una serie de Pasanakus que son basados en la confianza entre los contribuyentes, sin embargo, en varias oportunidades algunos de los contribuyentes no concluyen todo el rote y “se dan a la fuga” con la totalidad de los aportes. En este tipo de casos, las personas que participaron del Pasanaku sufren una gran vulneración de sus derechos a causa de la estafa, la cual no puede ser prevenida pues no existen reglas específicas que hagan del Pasanaku un hecho confiable, más por el contrario participar de éste –a pesar de los beneficios que presenta–, significa ingresar a una suerte de inseguridad jurídica por el vacío en la Ley.

Las altas sumas de dinero que entran en juego dentro del Pasanaku y la inseguridad jurídica que existe por el vacío en la ley, crean una gran predisposición a la comisión del delito de estafa, esto sin contar con la incomodidad y la ruptura de relaciones sociales e interpersonales que se pueden generar a causa de los retrasos y la falta de pago.

En innumerables casos se ha visto que el Pasanaku puede ser el inicio de una gran estafa, un claro caso es el que se muestra en la Sentencia Constitucional N° 224/00- R del Expediente N° 2000-00792-02-RHC del Distrito de Santa Cruz en el que se puede evidenciar la existencia de estafas por medio del Pasanaku en donde el organizador del juego se dio a la fuga después de que fue cancelado el dinero correspondiente en el Banco Santa Cruz, cuya suma de dinero asciende a más de cuarenta mil dólares americanos.

Otro caso mucho más difundido es el caso de “Elite Activity”, organización tal que a través de una página web realizaba un Pasanaku en el que recibía aportes de sus miembros luego de que éstos paguen una membresía. Por ejemplo, una persona ingresaba a la entidad con un capital de \$ 100. Para inscribirse debía pagar aparte Bs 120 y se le daba la misión de captar a otras ocho personas a cambio de ganar \$us 20 por cada una formando así una cadena o red en la que podían participar ciudadanos de diferentes países de Latinoamérica, sin embargo, en determinado momento había una saturación, y el dinero no era devuelto a algunos de los participantes y los responsables de la empresa se quedaban con gran parte del dinero. Cuando la mujer sindicada de organizar la estafa era detenida trató de ocultar documentación clave en un baño. En la lista de personas que dieron dinero se encuentran varios abogados, médicos y profesionales de otras ramas que cayeron en la trampa. La organización Elite Activity entregaba al supuesto miembro inscrito una tarjeta electrónica para manejar los movimientos económicos, pero al final todo resultó ser un engaño, con la apariencia de legalidad.

Como bien se pudo ver, los casos anteriormente presentados muestran claramente como el Pasanaku puede llevar a una estafa de alto nivel, claro está, que el último caso puede adscribirse al campo del Derecho Comercial, he de ahí la preocupación inicial de ubicar topológicamente al Pasanaku dentro de alguna de las áreas del Derecho, pero, así como se dijo en un inicio, nosotros nos ocuparemos del Pasanaku en su forma más primitiva buscando una solución básica a partir del Derecho Civil para luego poder recién hablar del Pasanaku del Derecho Comercial.

Es por esto que, el hacer del Pasanaku un contrato nominado dentro del Derecho Civil podría palear y subsanar algunos de estos problemas, claro está, que todo esto dependería de lo que diga la norma y cómo ésta responda a la realidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es la necesidad de incorporar al Pasanaku en un contrato nominado dentro del Código Civil Boliviano?

1.3. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Alcances del Problema: De Contenido

El Pasanaku en su forma más primitiva y popular corresponde al campo del Derecho Civil en específico, pudiendo encontrarse dentro del Derecho Comercial dependiendo del tipo de relación que pudiese existir dentro de este “acto jurídico”, es por esto que, en vista de estos aspectos, consideramos importante que para la presente investigación, la problemática sea abordada a través del Derecho Civil (en sentido amplio) además de otras ramas del derecho y ciencias del saber que pueden aportar elementos que contribuyan a la temática en cuestión, siendo necesario para este fin la búsqueda en información de fuentes confiables tales como la ley, doctrina y jurisprudencia además de la legislación comparada.

1.3.2. Alcances del Problema: Espacial

Al plantearse un tema y problema propio de la Cosmovisión Boliviana, que se produce en todo el territorio boliviano sin excepción, la solución a nuestra problemática incumbe y afecta a la legislación Boliviana; no obstante para la búsqueda de la solución al problema se ve necesario la revisión de información extranjera que puede aportar elementos que sustenten la propuesta de solución del presente trabajo. Asimismo para la investigación propiamente dicha, se creó

necesario tomar como muestra representativa del territorio nacional a la ciudad de Tarija.

1.3.3. Alcances del Problema: Temporal

El presente problema, al surgir de una demanda jurídico social, se constituye en una problemática actual y de ejecución inmediata, siendo de esta manera que el alcance de nuestro problema debe ser entendido desde la existencia del Pasanaku¹ y su difusión hasta nuestros días (2009) debiendo tener una visión más amplia con una perspectiva hacia el futuro para realizar un debido análisis.

¹ Se debe destacar que el abordaje histórico del Pasanaku será puntal y sin muchos detalles, esto en vista de la limitada bibliografía existente.

III.OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

- Demostrar la necesidad de incorporar al Pasanaku en un contrato nominado dentro del Código Civil Boliviano

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Precisar las características del Pasanaku como una Figura Jurídica dentro de las cosmovisiones de Bolivia.
- Identificar los problemas que provoca la innominación o atipicidad del Pasanaku dentro de la normativa boliviana vigente.
- Precisar la necesidad de la nominación o tipicidad del Pasanaku dentro de la normativa boliviana vigente por medio de la doctrina y jurisprudencia.

IV.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA JURÍDICA

Los contratos nominados frente a los contratos innominados presentan grandes beneficios consecuentes de la protección legal con la que cuentan; se convierten en figuras estables con reglas de aplicación prácticas que impiden el surgimiento de cualquier tipo de susceptibilidad o riesgo cuando se cumple debidamente con los preceptos legales correspondientes. Sin embargo, cuando una figura atípica aparece dentro de los negocios jurídicos de las personas, se ingresa a una suerte de incertidumbre y desconfianza provenientes de la falta de reglas de aplicación, lo que trae consigo la inseguridad jurídica frente a ese tipo de actos, los cuales, a pesar de poseer y ser regidos por reglas generales –que pueden regular este tipo de actos jurídicos–, en varias ocasiones estas normas son difíciles de adaptarse a una figura tan *suigeneris* como lo es el Pasanaku.

La atipicidad del Pasanaku y la desconfianza que crea el participar del mismo, para las personas en general, no es limitante, siendo así que, hasta la fecha no deja de ser aplicado –por las ventajas que éste les significa para lograr un ahorro eficaz– aún y a pesar de tener que asumir ciertos riesgos, siendo uno de los riesgos más comunes el de ser estafados y vulnerados en sus demás derechos como consecuencia del anterior. Esta vulneración de los derechos no tendría porque producirse, más por el contrario, deben ser protegidos de acuerdo a lo que dice nuestra Ley Máxima. Es por esto que en vista de estos y otros aspectos, el Pasanaku al ser una figura propia de la cosmovisión Boliviana merece de una atención jurídica, siendo por esto necesario darle la tipicidad correspondiente dentro de la Ley Civil Boliviana, para beneficio de toda la colectividad.

4.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

El presente trabajo de investigación pretende constituirse en un referente metodológico en cuanto a la recolección y sistematización de información se refiere, pues en

investigaciones posteriores referidas a los Contratos Típicos y/o Atípicos, el presente trabajo, se constituirá en un antecedente para la Tipificación o Nominación de nuevas figuras que respondan a la necesidad social.

Asimismo, toda la información recabada responderá al empleo de métodos, técnicas e instrumentos debidamente seleccionados para recolectar los datos e información que responden a los objetivos planteados y la solución del problema lo que hace de esta investigación en un trabajo científico y confiable de orientación para nuevos investigadores.

4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La nominación o Tipicidad del Pasanaku responde a una necesidad Jurídico- Social que en la experiencia jurídica fue manifiesta tal y como se muestra en datos tales como el presentado en Diciembre del 2006, donde Osvaldo Nina dentro de la Serie de Trabajo sobre el Desarrollo que fueron presentados al Instituto de Estudios Avanzados en Desarrollo, presentó una investigación denominada “El Impacto Distributivo de la Política Fiscal en Bolivia”. En ésta investigación Osvaldo Nina presenta al Pasanaku como una fuente de ingresos (ocasional) disponible para el hogar, siendo su aporte a los hogares de 30.30 Millones de Dólares por año, es decir 0.43% del ingreso al hogar, cifra equiparable al ingreso que se puede producir por Asistencia Familiar (0.47%), Ingresos por Bonosol (1.15%), Beneméritos (0.05%), Invalidez (0.02%), Viudez (0.58%). Estos datos muestran de manera objetiva la importancia del Pasanaku para las familias y hogares.

Como bien se pudo evidenciar, el Pasanaku no es un tema aislado, sino más bien, es un tema realmente importante para las familias bolivianas por los aportes que se pueden generar en los hogares, por lo que el realizar una investigación que demuestre la necesidad de convertir al Pasanaku en un contrato nominado para luego presentar una propuesta de nominación y tipicidad dentro de la Ley, beneficia directamente a todas las

personas que participan de este tipo de “actos jurídicos”, asimismo beneficia a los abogados libres y a los órganos jurisdiccionales para que puedan aplicar debidamente la Ley en respuesta de la necesidad del caso concreto referido a esta temática.

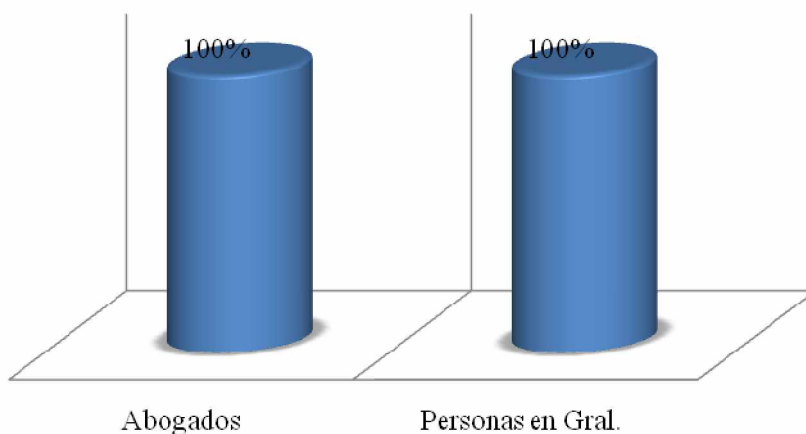
XI. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez obtenidos los datos por medio de los instrumentos aplicados, se procedió a la codificación, tabulación y depuración de datos para que así pudieran ser sometidos a un análisis estricto y minucioso, en donde se unió la teoría con la práctica generando de este modo interpretaciones que respondieron debidamente a la problemática del presente trabajo de investigación.

CUADRO N° 1

ENCUESTADOS	N°	%	PERDIDOS	
			N°	%
Abogados	44	100	0	0
Personas en general	60	100	0	0

GRÁFICA N° 1



Como bien se anunció previamente la cantidad de personas a las que se iba a aplicar el instrumento, como bien se puede apreciar en el cuadro y en la gráfica no se perdieron datos, siendo por lo tanto, todos los cuestionarios previstos a todas las personas previstas.

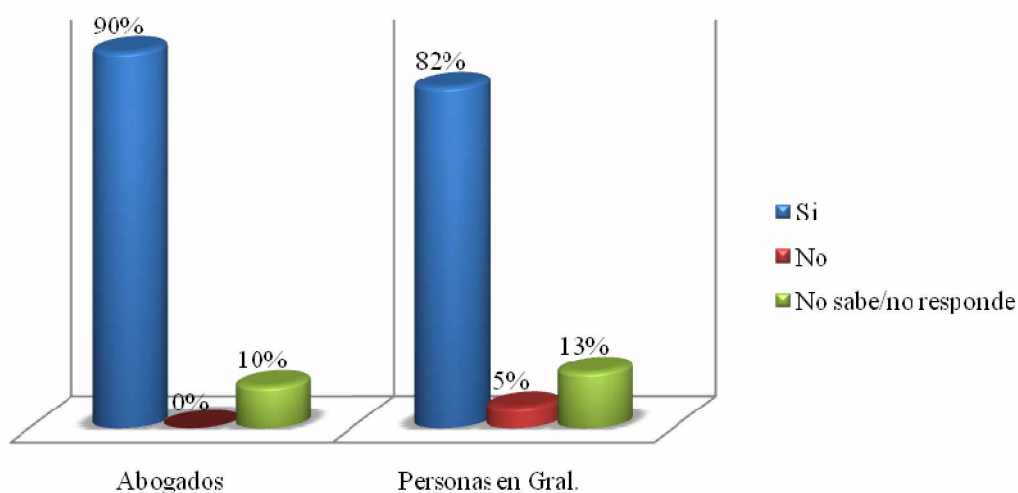
Sin embargo, a pesar de haber cumplido con la cantidad respectiva de personas, en el transcurso de la aplicación existieron una serie de variables extrañas que entorpecían el proceso de recolección de datos. Una de las variables más considerables y frecuentes se encuentra el tiempo de los encuestados, pues en muchas ocasiones no tenían el respectivo tiempo y el periodo de encuesta se alargaba más.

Pregunta N° 1. ¿Ud. conoce qué es el Pasanaku?

CUADRO N°2

PREGUNTA N° 1	ABOGADOS		PERSONAS EN GRAL.	
	N°	%	N°	%
Si	40	90	49	81,6
No	0	0	3	5
No sabe/ no responde	4	10	8	13,3
TOTAL	44	100	60	100

GRÁFICA N°2



La presente pregunta, tuvo la finalidad de indagar sobre los niveles de conocimiento con respecto al Pasanaku, pues en caso de que no se conozca sobre el mismo, la aplicación del instrumento sería innecesaria.

Sin embargo, en algunos casos, no se ubicaron con el nombre de Pasanaku (10% abogados, 13% personas en Gral.), pero si conocían la actividad, pues dichos informantes manifestaban que no participaban de eso, pero sí ya tenían conocimiento de lo que se trataba, pues ya tiempo atrás alguien les había invitado a formar parte de un Pasanaku.

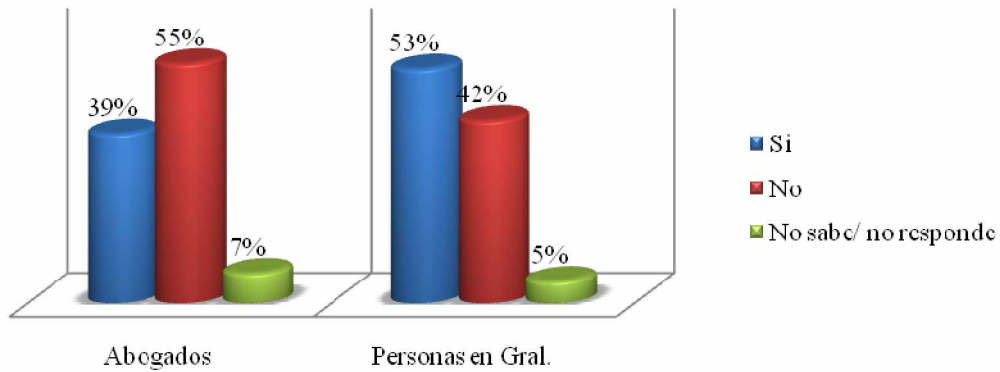
De manera general, como se puede apreciar en el cuadro y en la gráfica, el conocimiento sobre el Pasanaku es más o menos generalizado, afirmándose que es un elemento popular, especialmente en los negocios de los mercados.

Pregunta N° 2. ¿Alguna vez usted o un conocido suyo ha participado del Pasanaku?

CUADRO N°3

PREGUNTA N° 2	ABOGADOS		PERSONAS EN GRAL.	
	N°	%	N°	%
Si	17	38,63	32	53,33
No	24	54,54	25	41,6
No sabe/ no responde	3	6,8	3	5
TOTAL	44	100	60	100

GRÁFICA N° 3



En ambos casos (abogados y personas en Gral.), tres personas (de cada grupo) no respondieron a esta pregunta, siendo que tampoco dieron una explicación y/o justificación de porque no respondía, así que se tiene a dichos datos, como datos perdidos que no se los puede interpretar.

De manera general, por los resultados obtenidos, la actividad del Pasanaku es una actividad bastante generalizada. Los abogados, por su parte, 39% manifestaron que participaron en algún Pasanaku en algunos casos, en otros casos, si bien no participaron de la actividad de manera directa, si tuvieron a personas cercanas que participaban del mismo, entre estas se encontraban de manera mayoritaria, la participación de sus madres y/o hermanas, relacionándose así al Pasanaku como una actividad femenina, antes que masculina, lo que explicaba que gran parte de los abogados consultados hayan respondido la pregunta de manera negativa.

En cambio, en el caso de las personas en general, cuyo número mayoritario era de mujeres vendedoras, más de la mitad de las mismas (53%) afirmaron haber participado de algún Pasanaku, como así también tenían muchas conocidas que participaban del mismo y así oían varias historias al respecto (ej. quienes se desaparecen y no siguen la rotación de los fondos, etc.).

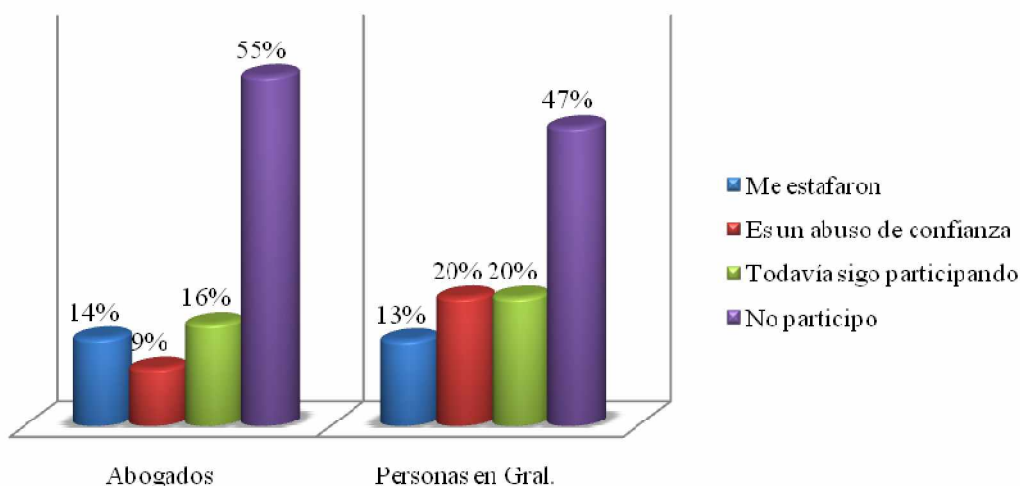
Uno de los datos que llamaron mucho la atención es el referido a las vendedoras que respondieron negativamente a la pregunta, pues en varios casos, la justificación fue la misma, “*esa es una cosa de collas*”, lo que denota un componente cultural relacionado a la gente del norte, como así también un preocupante nivel de discriminación y regionalismo.

Pregunta N° 3. ¿Por qué dejó de participar del Pasanaku?

CUADRO N° 4

PREGUNTA N° 3	ABOGADOS		PERSONAS EN GRAL.	
	N°	%	N°	%
Me estafaron	6	13,63	8	13,33
Es un abuso de confianza	4	9	12	20
Todavía sigo participando	7	15,90	12	20
No participo	24	54,54	28	46,6
TOTAL	44	100	60	100

GRÁFICA N° 4



Con respecto a esta pregunta, los abogados y las personas en Gral., mantuvieron sus repuestas, en cuanto al número de personas que afirmaba que no participaba del pasanaku, por lo cual, para estas personas, las respuestas que otorgarían no serían relevantes, pues se trata de saber las causas por las que se deja de participar de la misma.

Sin embargo, otros datos relevantes son los relativos a las causas por las que uno deja de participar, siendo la estafa la más relevante entre los abogados y el abuso de confianza más común en las vendedoras. Esto se explica, de la siguiente manera: los abogados por su parte, por sus características son más susceptibles con respecto a una estafa, pues las personas con quienes participan tienen la facilidad de desaparecer fácilmente, pues no pertenecen a su medio y simplemente son conocidos, cuando más se trata de una actividad hecha entre personas cercanas y con mucha confianza.

En cambio, en el caso de las vendedoras, el abuso de confianza es más común, pues entre las que participan son conocidas y mantienen una relación relativamente estable y con contacto frecuente, siendo que en casos de que un (a) participante no llega a cancelar el monto correspondiente en la sesión correspondiente o simplemente ya no acude, para las vendedoras, se trata de un abuso de confianza, claro está que lo más común es que lleguen a recuperar los montos correspondientes, sin embargo hasta lograr esos, se produce toda una situación de presión social sobre la persona que incurrió en la falta y consecuentemente manifiestan que la falta de esa persona se trata de todo un abuso de confianza con las (os) demás participantes.

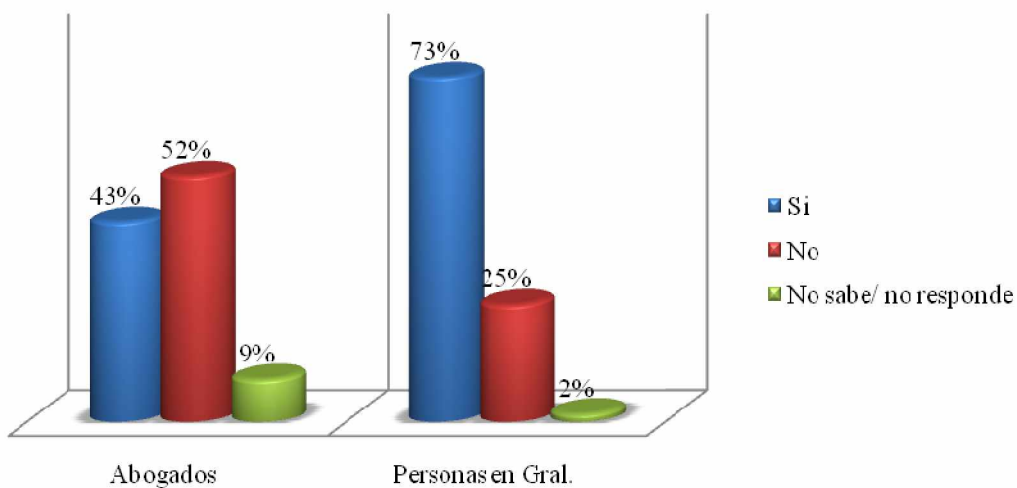
Empero, a pesar de esos datos, hasta la fecha, las personas encuestadas, todavía manifiestan que siguen participando, sólo que según ellas hay que tener bastante cuidado sobre las personas a las que deben incluir en el grupo de pasanaku, porque si no es un riesgo para todas las demás participantes.

Pregunta N° 4. ¿Alguna vez tuvo un cliente o un conocido que manifestaba haber sido víctima de algún Pasanaku?

CUADRO N° 5

PREGUNTA N° 4	ABOGADOS		PERSONAS EN GRAL.	
	N°	%	N°	%
Si	17	42,5	44	73,33
No	23	52,27	15	25
No sabe/ no responde	4	9	1	1,66
TOTAL	44	100	60	100

GRÁFICA N° 5



En el caso de los abogados, más que tener clientes que manifiesten haber sido víctimas de algún Pasanaku, se trata de conocidos que tuvieron alguna vez un incidente con el Pasanaku.

Asimismo, las personas encuestadas (vendedoras), más que haber sido víctimas directas, es lo que escuchan a modo de rumores.

Sin embargo, eso no quiere decir que no exista problemas con respecto al Pasanaku, pues como bien se pudo apreciar en la pregunta anterior que indagaba sobre su situación en particular, se pudieron ver datos importantes para pensar de que el Pasanaku, fuera de sus beneficios, siempre implica un riesgo.

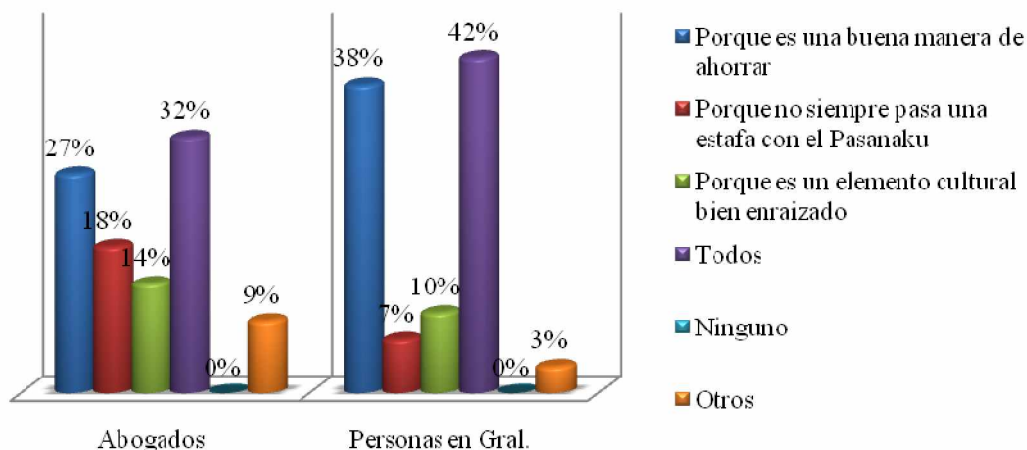
Por otro lado, es importante considerar lo que manifiestan las personas, pues afirman que el primer requisito para participar del Pasanaku es la confianza, por lo que normalmente sólo se busca personas bastante cercanas sobre las cuales puedan ejercer un control para evitar males mayores. Incluso, en otros casos, afirman, cuando están por integrar a una nueva persona, es importante también buscar algunas referencias, como por ej., si antes participo de algún otro Pasanaku, cómo le fue, pagó todo, etc. Lo más curioso de esto es que quienes organizan los Pasanakus, ya tienen más o menos identificadas a las personas a las que no conviene integrarlas en el grupo.

Pregunta N° 5. Si el Pasanaku presenta muchos riesgos ¿Por qué cree que la gente sigue participando del mismo?

CUADRO N° 6

PREGUNTA N° 5	ABOGADOS		PERSONAS EN GRAL.	
	N°	%	N°	%
Porque es una buena manera de ahorrar	12	27,27	23	38,33
Porque no siempre pasa una estafa con el Pasanaku	8	18,18	4	6,66
Porque es un elemento cultural bien enraizado	6	13,63	6	10
Todos	14	31,81	25	41,66
Ninguno	0	0	0	0
Otros	4	9	2	3,33
TOTAL	44	100	60	100

GRÁFICA N° 6



De manera general, la opción de ahorro con el Pasanaku es una de las razones por las que el Pasanaku se mantiene como una actividad frecuente, pues muchos explican que les es complicado ahorrar. En algunos casos, manifiestan que tienen mayor seguridad y mejores resultados con un pasanaku que con el mismo banco, como así también hay quienes afirman que varias de las cosas que compraron (bienes materiales y mercadería), se lo deben a un pasanaku bien jugado.

Sin embargo, como dato curioso, las personas que afirman que hay otros motivos por los cuales se mantiene el Pasanaku, en muchos casos coincidía en que más que una actividad de ahorro, es más un juego y un motivo por el cual uno se reúne con los amigos, claro está que la mayoría de estos casos, los montos económicos con los que se juega es relativamente poco.

Otro de los datos que es importante considerar son los referidos a la segunda opción “no siempre pasa una estafa con el pasanaku”, pues hay mucha gente que si bien conoce de los riesgos que conlleva participar en el pasanaku, el riesgo es similar –según las opiniones de las personas– al que tienes cuando participas en algún juego de azar, sólo que en el pasanaku, puedes ejercer mayor control y por lo tanto es más confiable.

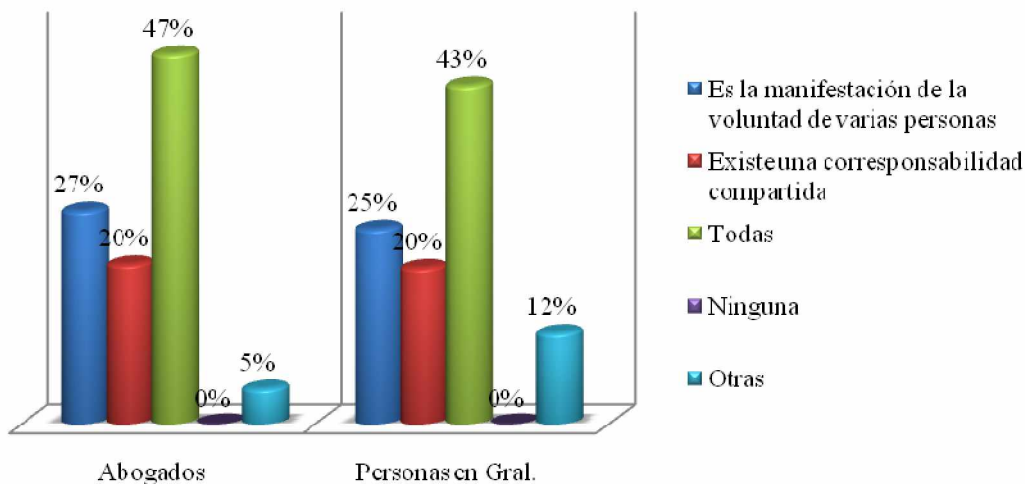
A pesar de todo, la opinión predominante de ambos grupos (abogados y vendedoras) es que el pasanaku presenta una gran ventaja “el ahorro” y a su vez es más “seguro” que otras actividades, sin embargo, esta sería mejor si no se tuviese que tener esos riesgos.

Pregunta N° 6. ¿Qué elementos jurídicos cree que tiene el Pasanaku?

CUADRO N° 7

PREGUNTA N° 6	ABOGADOS		PERSONAS EN GRAL.	
	N°	%	N°	%
	Es la manifestación de la voluntad de varias personas	12	27,27	15
Existe una corresponsabilidad compartida	9	20,45	12	20
Todas	21	47,27	26	43,33
Ninguna	0	0	0	0
Otras	2	4,54	7	11,66
TOTAL	44	100	60	100

GRÁFICA N° 7



Los elementos jurídicos en realidad son varios, como bien se lo desarrolló en el marco teórico con respecto al juego y contrato de juego y más aun específicamente cuando hablamos del Pasanaku como tal.

Si bien en la presente investigación colocamos al Pasanaku como un contrato, popularmente más se lo conoce como un juego, pues una de sus funciones es divertir a las personas que participan en el mismo, y crear la expectativa a la hora de la rotación del fondo común, que a pesar de que sea una actividad en donde se sabe que de una u otra manera le llegará, la expectativa de cuándo le llegará es lo que le hace divertido al juego.

Como elementos jurídicos empleados en esta pregunta, teniendo en cuenta que el mismo cuestionario se aplicaría tanto a los abogados como a las vendedoras, se tomó en cuenta la “manifestación de voluntad” y la “corresponsabilidad”, términos comunes para ambos grupos, lo cual facilita la aplicación del instrumento.

De manera general, la “manifestación de la voluntad” pareciera ser el aspecto más fácil de identificar como un elemento jurídico, pues éste implica necesariamente un “contrato”, en donde las personas que participan del Pasanaku, colocan las reglas a partir de los presupuestos que se manejan por la costumbre.

Así mismo, otro de los elementos considerados, y tal vez hasta menos entendido, es justamente el hecho de que existe una corresponsabilidad compartida, de tal manera que ambas partes –porque es bilateral– tienen una responsabilidad equiparable, y consecuentemente, los riesgos y beneficios que se tienen son los mismos.

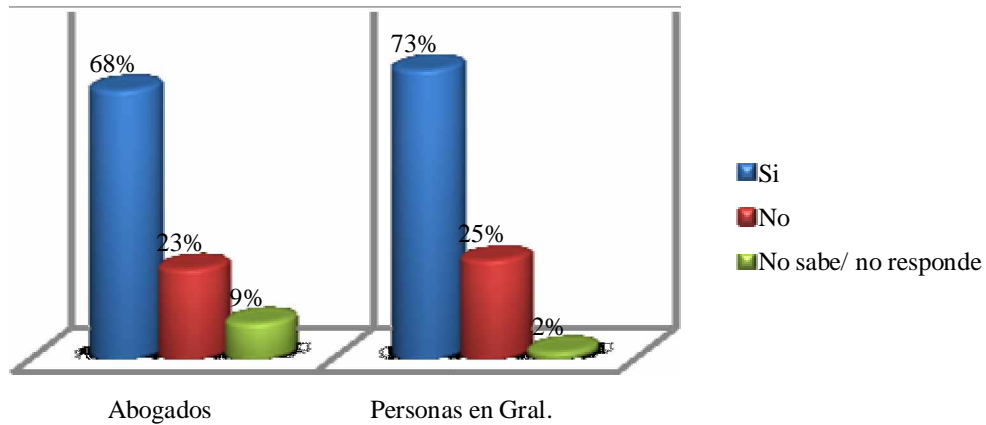
En la opción de “otras”, se consideran más cosas, que en la práctica del pasanaku se convierten en sus propias reglas, siendo que se contempla otras situaciones como: onerosidad, condición (todos reciben el monto común si cumplen con lo estipulado), bilateralidad, entre otros.

Pregunta N° 7. ¿Ud. cree que si el Pasanaku pasa a ser un contrato nominado en nuestra legislación se pueda disminuir los riesgos de este?

CUADRO N° 8

PREGUNTA N° 7	ABOGADOS		PERSONAS EN GRAL.	
	N°	%	N°	%
Si	30	68,18	44	73,33
No	10	22,72	15	25
No sabe/ no responde	4	9	1	1,66
TOTAL	44	100	60	100

GRÁFICA N° 8



La respuesta afirmativa es generalizada, pues como bien se sabe y conoce, el hecho de tener un contrato atípico presenta cierta complicación a momento de solucionar alguna controversia, como así también defender los derechos en caso de alguna estafa.

Es así que la tipicidad del Pasanaku, brindará reglas generales que se adapten a la cosmovisión y cultura boliviana evitando riesgos innecesarios y sobre todo, dando la confianza que se requiere en esta actividad, que entre rumores es satanizada por la desconfianza que existe.

V. HIPÓTESIS DE TRABAJO

5.1. HIPÓTESIS

La necesidad de que el Pasanaku sea incorporado como un contrato nominado dentro del Código Civil Boliviano, emerge de la praxis del derecho la cual necesita de una normativa específica a una figura tan particular y propia de nuestra sociedad como lo es el Pasanaku.

5.1.1. Elementos de la hipótesis

- **Unidad de Estudio.** El Pasanaku
- **Variable independiente.** Praxis del derecho la cual necesita de una normativa específica a una figura tan particular y propia de nuestra sociedad como lo es el Pasanaku
- **Variable dependiente.** La necesidad de que el Pasanaku sea incorporado en un contrato nominado dentro del Código Civil Boliviano
- **Enlace relacional lógico.** La necesidad emerge de las estafas y el abuso de confianza ocasionado por esta actividad.

VI.MARCO TEÓRICO

6.1. CONCEPTOS BÁSICOS

6.1.1. El Pasanaku.

El Pasanaku es una institución de reciprocidad entre indígenas aymarás y quechuas en El Alto - La Paz.

*“El término pasanaku proviene del verbo castellano “pasar” y del término aymara “naka” que tiene connotación de tiempo y lugar determinadas para el juego. El origen del pasanaku queda incierto, **podría haber sido importado con la llegada de la moneda española o derivado de alguna forma andina de cooperación comunitaria.** Una explicación básica de su funcionamiento sería la siguiente: un grupo de amigos, familiares o conocidos se ponen de acuerdo para “jugar pasanaku”. Se establece el monto de las cuotas y la frecuencia de las mismas, al igual que los “turnos”, orden para recibir el dinero. Todos contribuyen la misma suma y se entrega cada mes, semana, etcétera. El monto de todas las cuotas se entrega a una persona y así sucesivamente con cada uno de los integrantes. Estas asociaciones informales de ahorro y crédito reciben diversos nombres: tanda en México, pasanaku en Bolivia, san en la República Dominicana, syndicate en Belice, gamaiyah en Egipto, isusu en Nigeria, sus en Ghana, tontine en Níger, haghad en Somalia, xitique en Mozambique, arisan en Indonesia, paluwagan en Filipinas. Chitfund en la India y Sri Lanka, piahuey en Tailandia, hui en China, kye en Corea y ko en Japón.*

6.1.2. Los contratos nominados o típicos

“Son aquellos a los que el uso o la ciencia o la ley han dado un nombre y que presentan por ello una individualidad claramente acusada: la venta, el arrendamiento, el mandato, y otras operaciones reglamentadas y, por así decirlo, confeccionadas por la ley.”

6.1.3. Los contratos innominados o atípicos

“Son los acuerdos que, menos prácticos, no han sido individualizados, y no han recibido nombres especiales. Son creación de las partes contratantes, que los han hecho en cierto modo a medida y de acuerdo con su voluntad particular. Todo lo que se puede decir, bajo nuestro régimen de libertad contractual, es que los contratos innominados, no estando descritos por la ley, son gobernados: a), por las reglas generales, aplicables a todos los contratos; b), por la voluntad de las partes, en la medida en que ésta se afirma; c), subsidiariamente, por las reglas aplicables al contrato nominado más próximo.”

6.2. CONTRATO DE JUEGO

Desde muchos puntos de vista el Pasanaku es entendido más como un juego que como un contrato propiamente dicho.

6.2.1. Alea

Se discute el origen de la palabra *alea*; unos sostienen que la misma es término latino, que designa el juego de dados, y que se extendió luego a toda clase de juegos. San Isidro de Sevilla enseña que Alea fue el nombre de un soldado griego, quien inventó durante la guerra troyana el juego de dados.

La opinión comúnmente aceptada es la que deriva la palabra *alea* del griego entendiéndose por ello “ser incierto”. Con este sentido se la utiliza en las fuentes romanas: La *Glosa* expresa el mismo concepto, diciendo: *Ad praesensounacraspullissuntmeliora* (mejores son los huevos presentes que los pollos de mañana).

En *Vocabulario degli Academicidella Crusca* se lee que *alea* es sustantivo femenino que significa juego de azar, como los dados, las cartas, etcétera; derivado del latín *alea*. Forcellini dice que *alea*, en sentido propio, significa el juego de los dados: *Iudumtesseraumx*. Los romanos llamaron *tessera* al dado, figura geométrica que tenía

seis lados; eran cubos de hueso o de madera, caracterizados por puntos. El recipiente que se utilizaba para tirar los dados se llamó *fritillus, pyrgusmphimus*. La tabla sobre la que se arrojaban los dados era el *elveolus*, el *alveuso abacus*.

Los *tali (tali, orum)* eran una especie del *tessera* por la forma, la denominación y la materia. Manenti opina, en cambio, que la única diferencia estaba en que los *tali* el *alea* era mayor.

Por *alea* ha de entenderse entonces un evento incierto, la suerte. En una acepción más restringida, el *alea* designa el juego de azar.

6.2.2. Contratos Aleatorios

Según sea la acepción que se tome de la palabra *alea*, es indudable que variará el contenido de los denominados contratos aleatorios. Así, entendida como acontecimiento eventual, incierto, los contratos aleatorios son aquellos que dependen o que se refieren a un riesgo o peligro, e incluyen la *emptiospei*, los distintos contratos en que puede intervenir el *alea*, el contrato de renta vitalicia, el de seguros, el préstamo a la gruesa, las tontinas, y también los contratos de juego y de apuesta.

De esa definición se desprende que los contratos aleatorios constituyen el género, y los de juego y apuesta la especie. Sin embargo, el epígrafe los equipara, de modo que parecería que *stricto sensu* el contrato aleatorio excluye lo que no sea juego, sorteo o apuesta.

6.2.3. Negocio Aleatorio Y Negocio Condicional

El contrato aleatorio se distingue del sujeto a condición, en que éste el acontecimiento incierto constituye un obstáculo arbitrario, puesto por las partes al nacimiento del negocio jurídico (si es suspensivo) o a su existencia (si es resolutoria); en cambio, en el contrato aleatorio el acontecimiento constituye un requisito, un elemento del negocio jurídico. En la condición es extrínseco, en el contrato aleatorio es intrínseco al mismo.

Además, la condición requiere incertidumbre objetiva en el acontecimiento; el contrato aleatorio puede configurarse con una incertidumbre subjetiva.

6.2.4. Juego

Difícil es dar una definición precisa de lo que ha de entenderse por juego. Siguiendo a Manenti, podemos decir que en sentido amplio es toda actividad o esfuerzo humano o no humano dirigido a obtener una diversión y no una utilidad. Empero, hay muchas actividades que se proponen divertir a la gente, y no se llaman juegos, como el canto, la danza, el teatro, etcétera. En realidad, son juegos, pero no se los llama así por razones de su jerarquía social e intelectual. De ahí que para excluir a éstas podría decirse que el juego es una actividad que se propone un fin no útil. Y aun así, habría que dar a esta última palabra una acepción muy restringida, porque es indudable que hay juegos que permiten la expansión del cuerpo y del espíritu, y que por ellos son útiles.

“En sentido aún más restringido, dice Manenti, la palabra juego sirve para designar cualquier exteriorización de la libertad humana que, destinada a un fin no útil y muchas veces con el objeto de procurar una diversión, consiste por lo general en una contienda de fortuna, de habilidad de una o de ambas partes. Contienda regulada por normas que determinan *a priori* el objeto, su modo de desenvolvimiento y de decisión, para determinar en qué consiste la victoria y cómo ha de llegarse a ella”.

Con esta acepción define Tasso el juego como una contienda de fortuna y de ingenio entre dos o más personas.

El juego, enseñan A. Carpentier y G. Frejouan Du Saint, es un ejercicio basado en la destreza o el azar, al que uno se libra con un fin de lucro o de distracción, arriesgando ordinariamente una suma de dinero. Para Merlin, juego es el ejercicio en el cual se arriesga ordinariamente dinero.

Jean Barbeyrac define el juego como una especie de combate recreativo, en el cual dos o más personas, luego de convenir ciertas reglas, procuran determinar cuál será más

hábil o feliz con relación a ciertos movimientos cuyo efecto no depende enteramente de su dirección, o depende a lo sumo en parte. De ahí tres clases de juego: los de pura habilidad, los de puro azar y los mixtos, mezcla de los dos primeros.

6.2.5. Contrato De Juego

También discuten los autores en torno a la definición del contrato de juego. G. Frerejouan Du Saint lo define como el “contrato consensual, sinalagmático, a título oneroso y aleatorio, por el cual una o más personas se obligan a una o a otras a pagar una suma determinada o a remitir tal o cual objeto mobiliario o inmobiliario, si tal acontecimiento previsto no se realiza, o recíprocamente”. Manenti le objeta que hay juegos, como el de damas, en que las partes pueden hacer tablas y, en consecuencia, no hay vencedor, y que ésa definición no determina el *quid* en que consiste el contrato de juego, al punto que caben en la misma los contratos de seguros y las donaciones.

Tampoco satisface la definición de Aubry y Rau: “convención por la que dos o más personas se obligan, al librarse al juego, a pagar a la que gane, etcétera”, porque, como señala Manenti, lo que interesa precisamente es saber en qué consiste ese librarse al juego.

Para Merlin es un contrato interesado de una y otra parte, que no es justo en tanto no haya igualdad en la partida, y los jugadores no hayan aportado la fidelidad requerida. Pothier se pronuncia en sentido parecido.

Lo que caracteriza al contrato de juego no es que la prestación o prestaciones que una u otra parte se obligan a entregar depende de un acontecimiento incierto, característica de los contratos aleatorios que no sirve para diferenciar al juego, sino en que éste las mismas partes crean el riesgo. En los demás contratos aleatorios las partes tratan de cubrirse de un futuro riesgo; en el de juego originan voluntaria y arbitrariamente aquél.

6.2.6. Caracteres Del Contrato De Juego

- **1° Es consensual.** Por que requiere el consentimiento de las personas.
- **2° Es bilateral.** Windshead señala que no puede negare ese carácter al contrato de juego o de apuesta, ya que si en un contrato bilateral la obligación de una de las partes puede ser condicional, no se ve por qué no podrán serlo las de ambas partes. Y la naturaleza del contrato no se altera porque la condición de una obligación sea precisamente la condición de la inexistencia de la otra, de modo que se sabe *a priori* que existirá en definitiva una obligación.

Von Der Rfordten enseña que el juego y la apuesta son contratos bilaterales en el modo de celebrarse, y en su ejecución son unilaterales. Kuntze considera que las obligaciones que nacen del juego y la apuesta son alternativas.

Para Manenti, la bilateralidad del contrato de juego o de apuesta es peculiar, ya que existe en cuanto al celebrarse el contrato la obligación puede pesar sobre una u otra parte; pero es unilateral en su cumplimiento.

- **3° Es oneroso:** así lo enseñan Pothier y Gluck.

Hellfeld sostiene que engendra donaciones condicionadas; niega, pues, la onerosidad. Manenti opina que la onerosidad no puede entenderse como se entiende para los demás contratos.

- **4° Es un contrato aleatorio.**
- **5°** Gluck sostiene que **es un negocio condicional.** Manenti señala que eso no es exacto, porque la condición es algo extrínseco al negocio jurídico y el *alea*, en el contrato de juego, es un elemento del mismo.

6.3. EL PASANAKU

6.3.1. Historia del Pasanaku

El origen del pasanaku queda incierto, podría haber sido importado con la llegada de la moneda española o derivado de alguna forma andina de cooperación comunitaria. Una explicación básica de su funcionamiento sería la siguiente: un grupo de amigos, familiares o conocidos se ponen de acuerdo para “jugar pasanaku”. Se establece el monto de las cuotas y la frecuencia de las mismas, al igual que los “turnos”, orden para recibir el dinero. Todos contribuyen la misma suma y se entrega cada mes, semana, etcétera. El monto de todas las cuotas se entrega a una persona y así sucesivamente con cada uno de los integrantes. Estas asociaciones informales de ahorro y crédito reciben diversos nombres: tanda en México, pasanaku en Bolivia, san en la República Dominicana, syndicate en Belice, gamaiyah en Egipto, isusu en Nigeria, sus en Ghana, tontine en Níger, haghad en Somalia, xitique en Mozambique, arisan en Indonesia, paluwagan en Filipinas. Chitfund en la India y Sri Lanka, piahuey en Tailandia, hui en China, kye en Corea y ko en Japón.

Actualmente, el pasanaku sigue siendo una alternativa de ahorro informal en tiempo de crisis.

“Es una forma excelente de ahorrar, la persona recibe junta su platita y la puede invertir. Pensar en ahorrar sin que haya una presión es imposible, la plata en el bolsillo se acaba rápido”

Sin embargo, los mismos jugadores de pasanaku, coinciden en que este tipo de ahorro tiene sus riesgos que pueden llevar al fracaso del juego y a la pérdida de credibilidad de los integrantes. Esto sucede cuando alguno de los jugadores desaparece después de beneficiarse y sin que concluya la ronda debido a que no se cuenta con un respaldo legal, porque es sólo un compromiso verbal, o cuando las cuotas, debido a la irresponsabilidad de alguno de los jugadores, se pagan a destiempo o con montos inferiores.

6.3.2. Elementos y características del Pasanaku

6.3.2.1. Elementos

a) **Consentimiento.** Para que el Pasanaku exista y tenga una existencia real, se necesita como requerimiento previo la manifestación de la voluntad de participar en el mismo, la misma que por su naturaleza sumamente complicada, requiere no sólo de hacer conocer la aceptación de los términos que se presentan en el pasanaku (ej. Rotación de fondos), sino más bien, se requiere del compromiso y la confianza con relación a los demás y de los demás hacia uno mismo.

Por otro lado, el consentimiento como en cualquier contrato debe estar libre de vicios incluyéndose como requisito la capacidad de contratar.

b) **Objeto.** Dentro del Pasanaku, se tiene por objeto la suma de dinero que cada participante entrega para el fondo común, dinero tal que entregado a través de un sistema de rotación, de tal manera que cada participante pueda obtener la totalidad de fondo común de acuerdo a cómo se está llevando adelante el proceso de rotación del fondo común.

c) **Causa.** La existencia misma del Pasanaku revela un sistema de ahorro, en donde a través de la otorgación de cuotas fijas establecidas para todos los miembros del Pasanaku, éstas serán rembolsadas sumándose todas las demás cuotas, lo que significa una fuente de ingresos relevante, pues la persona sin siquiera percibirlo pudo recuperar todo su dinero pero de manera conjunta lo cual significa una magnífica forma de ahorro.

d) **Forma.** Al ser un contrato atípico, no requiere de ninguna solemnidad, pues en este contrato lo que más vale es la confianza entre las personas.

6.3.2.2. Características

- a) **Es una actividad para más de dos personas.** El pasanaku como “juego”, requiere necesariamente de la participación mínima de más de dos personas, sin embargo, en este juego, mientras más personas sean los resultados serán mejores, pues habrá más cantidad de dinero ahorrado.
- b) **Cuotas fijas para un fondo común.** Cada persona que participa del Pasanaku tiene la obligación de dar una cuota fija la misma cantidad de veces como la cantidad de personas que participan, de tal manera que en cada “sorteo de pasanaku” se establezca un fondo común, en donde la “suerte” determinará la persona que se llevará la totalidad del fondo común, para que así en una próxima ocasión, el nuevo fondo común sea entregado a otra persona a través de la rotación, la cual durará hasta que se acabe el número de personas que participan (personas que recibieron el fondo común).
- c) **Es un acto de confianza.** Al no existir en la ley con respecto a este tipo de actividades; la principal característica de este “juego” es la confianza, pues todas las personas que participan del pasanaku desean que cuando les llegue su turno en la rotación reciban la totalidad de dinero del fondo común que lo llenan todos los participantes, después de todo, todos los participantes deben dar la misma cantidad de dinero para recibirla nuevamente pero de manera total (suma de todas las cuotas).

6.3.3. Riesgos dentro del Pasanaku

6.3.3.1. La estafa

Uno de los principales problemas del pasanaku es la estafa que resulta de este juego al no existir una norma que los proteja.

Un caso repetitivo que ocurre en esta actividad del Pasanaku, que en la mayoría de los casos no es conocido por los tribunales de justicia, fue el ocurrido en el año 2000 en el mercado campesino de Tarija en donde 19 comerciantes realizaban esta actividad (Pasanaku), el aporte mensual era de 1000 Bs es decir que cada beneficiario recibía la suma de 19.000 Bs, pero cuando el señor Pedro Sanku (Natural de Camiri vendedor de Papa y otras hortalizas radicaba en esta ciudad por mas de 10 años), recibió la suma de dinero que le correspondía se dio a la fuga, él era el número quinto en recibir el dinero, dejó abandonadas a su concubina y 2 hijas menores de edad en la ciudad de Tarija, las personas afectadas por esta estafa quisieron cobrar a su concubina, la cual señalaba que no sabía donde se encontraba su marido, y es más el mismo nunca le había comunicado que él participaría de ese Pasanaku. Las personas estafadas no les quedó que recurrir a la justicia. Posteriormente su concubina y sus hijas desaparecieron de la ciudad de Tarija.

Otro caso dramático al respecto es el que se muestra en la Sentencia Constitucional 224/00- R, en donde en la ciudad de Santa Cruz, se sentencia la supuesta comisión del delito de estafa, siendo el origen de dicha denuncia un juego de pasanaku, cuyo organizador del mismo se adjudicó más de cuarenta mil dólares americanos, encontrándose en estos momentos prófugo.

Así puede seguir la cantidad de estafas que tienen por antecedente el pasanaku, esto como consecuencia de la atipicidad de este contrato, lo cual da inseguridad a las personas, pues deben esperar a que algo malo suceda para recién buscar en alguna disposición jurídica análoga para solucionar su problema, como es el caso de la estafa.

6.3.3.2. El abuso de confianza

Cuando se inicia un Pasanaku, lo primero que se pone en juego es la confianza, siendo de este modo que de manera popular se diga que el pasanaku es para perder amigos y hacerse de enemigos.

En el Pasanaku, de manera general, la primera persona que obtiene el fondo común del pasanaku, es generalmente la primera persona que decide ya no dar más cuotas –después de todo ya tiene todo el dinero–, lo cual deja en riesgo a las demás personas, pues no volverán a tener nuevamente todo el dinero en su integridad, lo cual resulta un abuso de confianza para las demás personas.

El abuso de confianza en este tipo de contrato sucede de diversas maneras, sin embargo y a pesar de todo, las personas siguen asumiendo ese riesgo, por las ventajas que denota esta actividad, lo cual presiona al sistema jurídico de tal manera que exige de la tipicidad de dicho contrato.

6.4. LOS CONTRATOS NOMINADOS E INNOMINADOS DENTRO DE LA LEY

La importancia de esta clasificación radica en las cláusulas de la naturaleza, en la aplicación o no a los contratos innominados de la legislación supletoria a la voluntad de las partes.

En la disciplina de este tipo de contratos debe atenderse, ante todo, a las reglas contractuales establecidas por las partes, siempre que sean lícitas y admisibles. Además, están sometidos a la disciplina normativa general. Pueden plantearse, no obstante, problemas de interpretación o de puntualización de algunas lagunas del negocio.

La doctrina, para resolver el problema de la disciplina normativa del contrato atípico ha formulado dos tesis. Una, la *teoría de la absorción*, según la cual debe buscarse dentro de la totalidad de los contratos atípicos un elemento preponderante que se corresponde con el elemento preponderante de algún contrato típico y aplicar al conjunto la disciplina

normativa del contrato típico al que pertenezca dicho elemento preponderante (supone poder identificar cuales prestaciones son principales y cuales accesorias). Por ejemplo, en el contrato de garaje el elemento preponderante es una obligación de custodia que permitirá aplicar por absorción la normativa del depósito.

La *teoría de la combinación* postula que cuando en los contratos atípicos coexistan prestaciones y elementos correspondientes a diferentes contratos típicos, la disciplina normativa aplicable a aquellos deberá reconstruirse combinando las normas correspondientes a cada uno de los contratos típicos (esta teoría parece ser adecuada para los contratos coligados, en que la yuxtaposición no hace perder a cada contrato yuxtapuesto su peculiar naturaleza jurídica).

6.4.1. Los contratos nominados

Aunque muy pocas son las legislaciones que contienen expresamente esta figura contractual, está generalizado su uso en todas partes.

El Derecho positivo llega, invariablemente, después que una institución ha nacido impulsada por las necesidades de la vida, y al mismo tiempo que procura desentrañar su naturaleza, la moldea y adapta a los principios de la legislación, o campea para que las leyes la recojan. ¿Quién, en efecto, en estos días en que la civilización técnica da saltos tan prodigiosos, no habrá adquirido alguna vez un pasaje para trasladarse de un lugar a otro, por aeronave, y quién se le habrá ocurrido que el firmar un formulario de la agencia de transportes ha concluido un contrato-tipo? ¿Cuántas personas están suscriptas a uno o más títulos de capitalización de una empresa de ahorros y seguro, combinados, ignorando que están ligadas contractualmente, por esta nueva forma de los contratos, que solamente la doctrina recoge para darle una fisonomía jurídica y habituarlo a las normas legales?

En todos los países se va difundiendo la práctica de esta clase de negocios jurídicos y los autores y tratadistas se esfuerzan por darle un funcionamiento legal y lógico, que las circunstancias se encargan de confirmar, con la realidad palpable.

6.4.2. Los contratos innominados

El variado contenido de los contratos singulares que hasta aquí hemos presupuesto, proviene de lo estatuido por la Ley, que prevé y disciplina figuras concretas, las cuales suelen llamarse contratos nominados o típicos.

Pero quien tenga, por poco que sea, alguna práctica de la vida jurídica, sabe que a menudo el intérprete se encuentra con figuras contractuales que la Ley ignora, o cuando menos no disciplina, atestiguando indirectamente ella misma que el derecho objetivo no está todo él encerrado en la norma escrita. Surge así, el problema del contrato innominado, entendida dicha expresión en un sentido (por el momento) genérico, en tanto que, según veremos dentro de poco, en el ámbito de los contratos innominados, hay materia para las distinciones.

Dejando a un lado las especificaciones que luego vendrán, por contrato innominado (dicho de otra manera, contrato *sui generis*; o, con un término combatido por algunos atípicos), en antítesis a contrato nominado, se entiende aquel para el cual la ley no ha dispuesto previamente una particular disciplina jurídica.

En verdad, tomada a la letra, la expresión “contrato innominado” equivaldría a contrato que no tiene un nombre en el sistema de la ley; pero, en definitiva, el hecho de no tener un nombre depende a su vez del hecho de que el contrato dado no está sujeto a una disciplina propia; y éste último es el exacto concepto de contrato innominado. A la inversa, tener un nombre en el sistema de la ley no basta, por su efecto, hay numerosos contratos que son innominados, en sentido técnico, y no ya nominados, por más que tenga un nombre en la ley.

Por tanto, es contrato innominado aquel que, aunque mencionado por la Ley, carece de una disciplina particular; a menos que la mención del contrato esté hecha por la ley en lugar tal, que, mediante remisión, se pueda deducir su disciplina jurídica.

Ahora bien, dado que los contratos innominados se encuentran en la práctica, cabe preguntarse de dónde se saca esa disciplina jurídica, puesto que la Ley no la suministra. Por lo que el problema es, sobre todo, de orden práctico; y es un problema siempre actual, si bien, desde el punto de vista cuantitativo, actualmente ha disminuido de importancia, como consecuencia de la reciente reforma legislativa, que ha colocado entre los nominados numerosos contratos que antes se clasificaban entre los innominados.

Así ocurre con el contrato estimatorio, el suministro, el arrendamiento de cosas productivas, el transporte terrestre de personas o cosas por vía ordinaria, la expedición, el contrato de hospedaje, el contrato de agencia, el depósito bancario, el contrato relativo al alquiler de cajas fuertes, la apertura de crédito, el anticipo, el descuento, el seguro de responsabilidad civil, el mandato, el contrato de trabajo, el aprendizaje, el contrato de obra, el contrato de prestación de obra intelectual; todos los cuales encuentran ahora su oportuna ubicación en el libro de las obligaciones o en el libro del trabajo, del nuevo Código Civil, y ahorran al intérprete la solución de una cantidad de cuestiones que eran delicadas y a menudo trabajosas.

Pero, conceptualmente, el problema no está superado, porque la categoría del contrato innominado es inagotable. Si bien las innovaciones legislativas tienden a suplir, mediante el citado proceso de recepción, el uso de los tráficós, es decir, la práctica, va excogitando, o creando sin darse cuenta, siempre nuevos tipos de contrato para favorecer la satisfacción de nuevos intereses.

Estaría, en efecto, fuera de la realidad pensar que las partes, al estipular un contrato, se preocupen por mantenerse dentro de las líneas previamente dispuestas por la Ley y de realizar los tipos, o solamente los tipos que ella dispone. No hay que olvidar que casi siempre los contratantes ignoran la ley o no la conocen a fondo, y que sólo cuando son asesorados por técnicos del derecho puede ocurrir que el contrato en concreto coincida con un tipo legislativo. Por lo común, los contratantes desconocen, o no se preocupan de conocer, la disciplina contractual general y

particular; y la legalidad o la a-legalidad de un contrato realizado por ellos, se perfila y se comprueba sólo a posteriori. La discrepancia inconsciente del contrato en concreto respecto del tipo legal correspondiente, puede desembocar, en los casos extremos, en la creación de figuras nuevas, que no llegan a encajar en las angostas figuras típicas.

La verdad es que el contrato innominado reproduce, en términos particulares, la situación, más general, por la cual el derecho estatuido se encuentre, en un cierto modo, atrasado con respecto a la realidad vivida, en el sentido de que los institutos jurídicos tienen por lo común su germen, no en la fantasía de los juristas o del legislador, sino en la inventiva práctica de los mismos interesados y encuentran generalmente una primera disciplina en los usos, antes que la legislación se apodere de ellos. El fenómeno del uso encuentra una de sus más destacadas manifestaciones, precisamente en la materia del contrato por el trámite de los contratos nuevos, los cuales, aunque desconocidos por la ley, encuentran igualmente su propia disciplina.

El contrato innominado es el índice más seguro de que la vida jurídica no se fosiliza en formas inmutables, sino que, por el contrario, está en perenne movimiento y en constante evolución, también bajo el aspecto técnico; por ejemplo; el de la venta se ha desprendido el suministro; de la locación se ha destacado el arriendo de cosas productivas; del mutuo, la apertura de crédito, el anticipo, el descuento, el reporto. A las formas tradicionales de origen romanista, se van agregando figuras de contrato que son el resultado de la vida económica moderna. En efecto, el florecer de las figuras de contrato innominado se debe, no tan sólo a un proceso técnico de diferenciación, sino también al nacimiento de nuevas necesidades económicas; el número más rico es el desarrollo de la vida económica, tanto más crece el número de las nuevas figuras contractuales.

La distinción entre los contratos nominados e innominados, son categorías que la doctrina y algunos Códigos modernos, han dejado de lado para hablar de contratos

típicos y atípicos, según se trate de figuras que hayan sido o no especialmente reguladas por las leyes.

Vemos así que el nuevo Código de Brasil, en vigencia desde enero de 2003, en su art. 425 dice: “Es lícito para las partes estipular contratos atípicos, observando las normas generales fijadas en este Código”.

Sin embargo vemos que en otros Códigos latinoamericanos modernos se conserva la vieja denominación y se continúa hablando de contratos nominados o innominados; por ejemplo, el Código de Perú de 1984 y el de Paraguay de 1987.

En Bolivia, al igual que Perú y Paraguay, mantiene la vieja denominación al decir en su Art. 475 (Código Civil de 1975).- *Normas generales de los contratos. Aplicación a otros actos.- I.- Las normas contenidas en este Título son aplicables a todos los contratos, tengan o no denominación especial, sin perjuicio de las que se establezcan para algunos de ellos en particular y existan en otros códigos o en leyes propias...*”

Lo importante, a nuestro criterio, no es tanto la designación que se dé a estas categorías contractuales, sino el hecho de que en un caso las características de la figura, sus elementos y su funcionamiento, están regulados de manera especial por la ley, y en el otro es la voluntad de las partes la que se encarga de “diseñar” el contrato que las vinculará, quedando en manos del intérprete -cuando haya conflictos en la aplicación de un contrato atípico, determinar las normas a las cuales debe acudir para integrar la figura.

Vemos entonces que, frente a los contratos tradicionalmente contemplados en los Códigos, los cambios sociales y económicos han hecho florecer múltiples formas nuevas, que se utilizan cada vez con mayor frecuencia. Ello es posible porque, como bien recuerda DIEZ PICAZO, “*el principio general de la libertad contractual engendra la posibilidad de que las partes celebren contratos sin necesidad de ajustarse a los tipos preestablecidos por la ley*”.

Vemos así como mientras en el campo de los derechos reales, en muchos países – como sucede en Argentina- prevalece el criterio del “numerus clausus”, en el terreno contractual la autonomía de la voluntad es libre de imaginar formas novedosas, que multipliquen las obligaciones de las partes en combinaciones que no han sido reguladas por el legislador y, como bien dispone el Código del Distrito Federal de México, esas figuras aunque no estén especialmente reglamentadas son válidas, estableciendo en una norma las reglas de interpretación y aplicación.

Por otro lado, debemos señalar que la doctrina habla de “tipicidad social”, para contratos que si bien carecen de regulación legislativa, su frecuente reiteración lleva a que adquieran un “nombre” e incluso una “normativa”, que no está incorporada en ley alguna, pero que surge de los usos y costumbres y llega a ser aceptada por la doctrina y la jurisprudencia.

El concepto de tipicidad social aparece en la doctrina italiana y en España es receptado por JORDANO BAREA y PUIG BRUTAU, como recuerda DIEZ PICAZO. Estos tratan estrictamente de contratos atípicos, pero las costumbres imperantes en una época y lugar determinado los dotan de cierta “tipicidad”, lo que suele conducir -con alguna frecuencia- a que el legislador termine ocupándose de ellos y dotándoles de un régimen legislativo especial, momento en el cual esos contratos, originariamente atípicos, se convierten en contratos típicos.

6.4.2.1. Disciplina Del Contrato Innominado Según La Ley. Valor Dogmático Y Práctico De Esta Disciplina. Tampoco la ley descuida el fenómeno; más aún, se puede decir que, desde el Derecho romano hasta nuestros días, nunca se ha desinteresado de él.

Ateniéndonos al Derecho moderno, podemos recordar que, hace ya siglo y medio casi, el Código Francés (art. 1107) se ocupaba de él. Lo mismo, han hecho algunos Códigos civiles de los Estados italianos antes de la unificación nacional (Cód. De Este, art. 1146; Cód. de las Sicilias, art. 1061; Cód. Albertino, art. 1194) y después el Código Civil de 1865 (art. 1103).

- a) La regla susodicha que importa aplicación directa de las normas generales y proporciona un primer criterio directivo para la reconstrucción de la disciplina que vamos buscando, y por la cual, a falta de otro recurso, el contrato innominado singular está regulado por las normas y es un resultado ulterior de aquella evolución histórica a través de la cual se ha llegado a concebir el contrato como un *esquema general* que adquiere validez y es tutelado por el sólo hecho de llenar los requisitos generales formales, independientemente de su coincidencia con una figura legal concreta. Lo que importa es que también el contrato innominado *está provisto de acción en juicio*.

Esto significa, además, que la *disciplina formal* de los contratos innominados no es, ni puede ser, diversa de la de los contratos nominados.

- b) Completa y refuerza el principio arriba enunciado, otro que constituye en cambio *una manifestación y un ulterior reconocimiento de la libertad contractual*. En efecto, en materia contractual rige un principio opuesto al que rige para las promesas unilaterales y para los derechos reales sobre una cosa ajena: no hay *numerus clausus*, sino, al contrario, *libertad de creación*. En cambio, el de la *conformidad* del contrato innominado *con el ordenamiento jurídico*, es un requisito que alude a la *licitud* y a la *legalidad* del contrato innominado; es, por tanto, un requisito separado y autónomo respecto del otro, de “realizar intereses merecedores de tutela”. En efecto, nadie podría pensar que un contrato innominado pueda, por ej., tener como contenido una prestación ilícita; o bien, que teniendo como objeto un derecho real sobre un bien inmueble o sobre un bien mueble registrado, pueda estipularse sin observar la forma escrita; y así sucesivamente.

Debe entenderse por tanto, en el sentido de que el contrato *innominado*, aunque persiga intereses merecedores de tutela, es decir, esté provisto de una causa reconocida lícita por el ordenamiento jurídico, para ser válido debe estipularse *respetando los límites* mismos que están impuestos para los contratos *nominados* por la ley y por las normas corporativas.

De lo que se infiere también el límite de dichos límites.

Aunque indudablemente formen parte del ordenamiento jurídico, las normas contractuales *dispositivas* y *supletorias* pueden quedar sin ser observadas en los contratos innominados, sin mengua de la validez de los mismos.

Bajo el aspecto del contenido, a diferencia de lo que se ha conestado en cuanto al aspecto formal, el contrato innominado goza, pues, de una disciplina notablemente elástica.

- c) Con el hecho de indicar *sólo* normas *generales*, aplicables también a los contratos innominados, la ley sugiere por otra parte un problema ulterior: el de la búsqueda y hallazgo de las normas *particulares* a cada uno de los contratos innominados.

Esta búsqueda es tanto más necesaria, cuanto que las normas generales disciplinan, como se ha visto, los elementos *estructurales*, mientras que se remite a la disciplina particular, propia de los contratos singulares.

6.4.2.2. La Causa Del Contrato Innominado. A propósito de esto, el estudio debe dirigirse al tema de la causa del contrato innominado.

Causa del contrato *in genere* es aquel elemento *singular* del contrato que consiste en el *fin objetivo* por el cual cada parte se compromete a efectuar la prestación y que, siendo un elemento del contrato, no debe, por eso mismo, confundirse con el contrato como conjunto.

Este mismo orden de ideas se aplica también al contrato innominado; el cual, por lo tanto, debe tener también una causa determinada.

Podría hacer pensar lo contrario la consideración de que en los contratos nominados la causa es fijada por la Ley, mientras que, para el contrato innominado, que por definición no está disciplinado por la ley, la causa es fijada por las partes o por los usos que eventualmente se hayan formado acerca de ella. Pero el hecho de que en el contrato innominado la causa tenga este origen diverso, no significa que ella deje de

ser aquel elemento *objetivo y constante* que es, cuando el contrato es nominado, o que pueda haber un contrato innominado sin una causa que le sea propia.

Sólo hay esta diferencia: que, en el contrato nominado, la causa recibe un reconocimiento *directo* por la ley; en el contrato innominado, en cambio, este reconocimiento es sólo *indirecto* y está doblemente *subordinado al respecto de los límites* impuestos por la ley misma y por las normas corporativas y al hecho de que el contrato está *dirigido a realizar intereses merecedores de tutela* según el ordenamiento jurídico: pero, una vez que la causa llene estos requisitos, el contrato innominado está provisto de acción y puede hacerse valer en juicio al igual que el contrato nominado.

De esto deriva por de pronto que, mientras la causa del contrato nominado no puede ser ilícita, porque está fijada por la ley, la causa del contrato innominado, dado que la fijan las partes, puede ser *directamente ilícita* y, cuando es ilícita, no encuentra protección en el ordenamiento jurídico.

Además, adviértase que, en el contrato innominado, puede presentarse con notable frecuencia aquella particular figura de causa compleja.

Por último, obsérvese que, si no está fijada por los usos, pero sí por las partes, la causa del contrato innominado viene a coincidir con el llamado *intento empírico*, o sea, con el fin práctico que las partes persiguen, mientras que, en el caso del contrato nominado, como la causa está fijada por la ley, puede no coincidir, con ella en todo o en parte, el intento empírico de las partes, en cuanto éste se aparta más o menos de aquella.

6.4.2.3. Validez los contratos atípicos. Algún sector de la doctrina estima que tratándose de contratos atípicos el primer problema con que se enfrenta el intérprete es determinar si esa figura merece la protección del ordenamiento jurídico, de acuerdo a la función económico-social que cumple “y su idoneidad para ser cauce de realización de intereses y fines jurídicos”, problema que no se

plantea en los contratos típicos en los cuales, cuya admisión y regulación por el ordenamiento presupone un reconocimiento de que sus objetivos son admisibles. Esta posición, que se inspira en el art. 1322 del Código italiano, para el cual los contratos atípicos son admisibles si están “dirigidos a realizar intereses merecedores de tutela según el ordenamiento jurídico”, pareciera considerar que mientras todos los contratos típicos tienen “finalidad lícita”, los atípicos serían “sospechosos” y el primer caso a dar sería establecer si su finalidad es lícita.

A nuestro criterio le asiste razón; el análisis de la licitud del fin perseguido debe efectuarse en cada caso particular, sea el contrato típico o atípico, para determinar si en ese caso se respetan los principios generales de buena fe y causa lícita. Creemos que no corresponde, como propicia DIEZ PICAZO, hacer referencia en primer lugar “a la función económico-social del tipo contractual en cuestión”, porque -precisamente- son contratos que no encuadran en un “tipo” contractual, y aunque pudiesen encuadrar en un tipo, lo importante es establecer en el caso concreto que no se excedan los límites que el ordenamiento jurídico fija a la autonomía de la voluntad, examen de validez que deberá realizar el juzgador en todos los casos que se le someten, ya se trate de contratos típicos o atípicos.

Quizás parte de las sospechas y suspicacias que se generan en la doctrina se deban al hecho de que con mucha frecuencia en la celebración de algunos contratos atípicos se recurre a los llamados “contratos de adhesión”, frente a los cuáles el derecho moderno se ha visto obligado a adoptar medidas que aseguren protección a la parte más débil. Pero, no debe confundirse contratos de adhesión con contratos atípicos porque, como bien se ha dicho en algún fallo: “El contrato de adhesión no conforma un tipo determinado autónomo innominado o atípico de contratos, sino de una forma especial de concluirse el consentimiento”. En efecto, la adhesión a “condiciones generales”, se utiliza tanto para contratos típicos, como atípicos y allí sí, para su admisibilidad, corresponde analizar la validez o licitud de las cláusulas impuestas.

6.4.2.4. Clasificación de contratos atípicos. Los contratos atípicos se clasifican en *inéditos e híbridos*.

- a) Son *inéditos* los que en nada corresponden a los tipos reglamentados por el legislador. Tal es el caso del franchising (forma de comercialización y distribución de productos y servicios), el knowhow y el engineering;
- b) Son *híbridos* aquellos que mezclan distintos tipos contractuales (como es el caso del contrato de leasing, en que, para algunos, estaría la figura del arrendamiento y de la promesa u opción de compra, y otros también agregan el mandato).

VII. METODOLOGÍA

7.1. TIPO DE ESTUDIO

- a) **Exploratorio.** Es exploratorio en cuanto a la definición del tema se refiere.
- b) **Descriptivo.** Es descriptivo debido a que este trabajo permite elaborar una descripción de la problemática que causa la innominación o atipicidad – dentro del Código Civil Boliviano– del instituto jurídico del Pasanaku, el cual, demuestra la necesidad de estar dentro de nuestro Código Civil como un contrato nominado.
- c) **Explicativo jurídico.** La presente investigación es una investigación de tipo explicativo jurídico, pues además de describir el fenómeno conflictivo y motivante a la realización de una investigación rigurosa, se buscará dar una explicación de tipo jurídico con su respectiva solución que responda a las características del problema como también del contexto en donde se produce la misma. Siendo necesario para tal objeto un análisis del interrelacionamiento causal que existe entre la variable dependiente con la variable independiente

7.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es no experimental pues no se pretende realizar un tratamiento frente a la problemática, más por el contrario, se busca darle una solución que emana de la necesidad manifiesta en la sociedad la cual es seleccionada a través de la deducción científica con el empleo de métodos y técnicas científicas que le dan la validez correspondiente. Con el presente trabajo de investigación se pretende conseguir una propuesta que mejore el estado actual del Código Civil Boliviano en respuesta a la necesidad social; esto únicamente se lo puede conseguir a través de una recolección de datos e información sobre hechos actuales referidos al estado actual de nuestra temática.

Por otra parte, es transversal por cuanto recogeremos información una sola vez y en un solo momento para efectuar la explicación de causalidad entre las variables.

Finalmente es cuantitativa ya que la información se reducirá a números para su correspondiente análisis estadístico.

7.3. MÉTODOS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

7.3.1. Para la elaboración del marco teórico

7.3.1.1. Método. Para la elaboración del marco teórico, el método a emplearse será, analítica- sintético; hipotético- deductivo y comparativo.

El método analítico- sintético nos permitirá desarrollar un debido análisis de la teoría la cual será aprehendida y abstraída logrando una síntesis de la misma llegándose a configurar un breve resumen que contemple los aspectos fundamentales de la teoría asumida, la cual deberá tener una estrecha relación con los objetivos y la propuesta a la que se pretende llegar con el presente trabajo de investigación.

El método hipotético- deductivo nos permitirá un desarrollo idóneo con respecto a la temática asumida y la propuesta a la que se pretende llegar, siendo que se realizará un análisis que parta desde las generalidades más amplias hasta llegar a indagar sobre los aspectos más específicos y elementales relacionados a la temática de la que trata nuestra investigación y en especial del supuesto al que nos fundamentamos.

El método de comparación por las ventajas que posee y sus propias características, permitirá desarrollar un análisis que compare las diferentes legislaciones y exposición de motivos de las mismas.

7.3.1.2. Técnicas. La lectura comprensiva será la técnica a emplearse para poder alcanzar un nivel de análisis temático que nos llevará a plasmar en el marco teórico la teoría necesaria para sustentar nuestra investigación.

La lectura comparada será otra de nuestras técnicas a emplear, pues ésta supone una lectura de las diferentes legislaciones que nos podrían ayudar para fundamentar debidamente nuestra investigación a través del marco teórico.

El resumen, será otra de las técnicas a utilizar, pues éste nos servirá para el desarrollo en general del marco teórico.

7.3.1.3. Instrumento. Necesariamente para la elaboración del marco teórico se requerirá como instrumento fundamental, las fichas de identificación, fichas de investigación o recojo de información, fichas de análisis y crítica e interpretación. Dichas fichas se obtendrán a través de la doctrina plasmada en libros y textos; la ley y la legislación comparada plasmada en cuerpos legales como códigos o compilados de leyes.

7.3.1. Para recoger la información

7.3.1.1. Método. Para la recolección de información que será parte integral del marco práctico, como método a emplearse, se tomará el método de observación indirecta por encuestas, la cual se manifestará y revelará en el momento de realizar las entrevistas y cuestionarios cédula.

7.3.1.2. Técnica. Para efectivizar el método que se plantea para la recolección de información, se empleará la técnica del cuestionario cédula y entrevista dirigida. El cuestionario cédula, por sus características, permite la obtención de datos e información directa y escrita de los sujetos de estudio con un alto índice de objetividad. Asimismo la entrevista permitirá un desarrollo temático más amplio y no restringido en la que los sujetos pueden emitir sus criterios personales referidos a la temática planteada en forma oral conductual.

7.3.1.3. Instrumento. El instrumento a utilizarse para ambos casos, el formulario de preguntas cerradas, abiertas, categorizadas y de estimación.

7.3.2. Para procesar y analizar la información

7.3.2.1. Método. Para poder procesar y analizar la información, se empleará el método cuantitativo pues mediante la técnica e instrumento a aplicarse para la recolección de información del marco práctico se recabará información que será cuantificada (a través de números que expresen una cantidad), para ser objeto del análisis estadístico, mismo que será necesario para lograr en lo posterior un efectivo análisis interpretativo.

7.3.2.2. Técnicas. Las técnicas a emplear serán: la codificación, tabulación y depuración; útiles para poder llevar adelante un análisis verosímil que plasme la realidad de la problemática planteada en el presente trabajo de investigación, siendo por esto necesario realizar la debida reducción de datos.

7.3.2.3. Instrumento. Para poder llevar adelante el método, se utilizarán cuadros y gráficas estadísticas para poder iniciar una interpretación y análisis que nos lleven a dar una interpretación verosímil que plasme la realidad de nuestra problemática.

7.3.3. Para las conclusiones

7.3.3.1. Método. Para poder realizar una debida conclusión y consecuentemente una comprobación de hipótesis, se empleará el método inductivo, el cual por sus características, toma realidades particulares y las transforma mediante un análisis lógico en una verdad general y/o universal concluyente.

7.4. UNIDAD DE ESTUDIO

La unidad de Estudio del presente trabajo de investigación es el Pasanaku, entendido éste como aquel ingreso que proviene de asociaciones de ahorro y crédito no formal que se

configuran a través de fondos rotatorios. En su forma más sencilla los participantes hacen contribuciones regulares hacia un fondo común el cual es otorgado a cada uno por vez y por períodos determinados. Ofrece a sus miembros una oportunidad de ahorrar y facilita la disponibilidad de una determinada suma de dinero que permite una inversión más alta y más rápida que la acumulación de ahorros. Además, las ganancias e ingresos se distribuyen igualmente a todos los miembros. Los riesgos del “no pago” son compartidos por todos los miembros y por consiguiente existe la presión del grupo para asegurar que todos los miembros hagan sus contribuciones en tiempo oportuno.

7.5. UNIVERSO Y MUESTRA

7.5.1. Universo

La población objeto de estudio estuvo constituida por los Abogados inscritos al colegio de Abogados de Tarija que posean la especialidad en Derecho Civil, los cuales son en total 143¹ personas entre hombres y mujeres.

Por otro lado, se considera importante tomar en cuenta a la población en general, siendo ésta constituida por los comerciantes de la zona central de Tarija, cuyo número no es exacto, por lo que se tomará en cuenta a 60 personas.

7.5.2. Muestra

7.5.2.1. Muestreo

El muestreo será aleatorio al azar simple, el cual permite que todos los sujetos de la población tengan las mismas oportunidades de ser elegidos. Este muestreo consiste en el sorteo de los nombres de los 143 sujetos componentes de la población de Abogados para establecer aquellos que conformarán el tamaño de la muestra.

¹ Fuente: Colegio de Abogados de Tarija. Dato obtenido en Noviembre del 2008

7.5.2.2. Selección de muestra

La muestra será elegida a través de un cálculo riguroso que establece el número exacto de los sujetos que conformaran la muestra:

$$n = \frac{N \cdot (p \cdot q)}{(N-1) \cdot D + (p \cdot q)}$$

$$n = \frac{143 \cdot (0.8 * 0.2)}{(143-1) * 0.0025 + (0.8 * 0.2)}$$

$$n = \frac{143 * 0.16}{0.355 + 0.16}$$

$$n = \frac{22.88}{0.515}$$

$$n = 44.43 = 44$$

De esta manera, la muestra de abogados estará constituida por 44 personas que son representativas de la población según lo demuestra el cálculo.

VIII. ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Los instrumentos anunciados en la metodología, fueron elaborados respetando las reglas metodológicas de los mismos, por lo cual, se estructuraron dichos instrumentos posteriormente a la recolección de información pertinente al marco teórico, esto, con el objeto de poseer la teoría suficiente como para estructurar dichas herramientas de la investigación de manera debida, correcta y lógica a la temática planteada.

Para poder elaborar debidamente el instrumento aplicado se requirió de la aplicación de la prueba piloto, pues ésta, al ser una prueba previa a la aplicación del instrumento propiamente dicho, se constituyó en la oportunidad de poder verificar si la herramienta elaborada posee la suficiente validez interna como para poder ser aplicada a los sujetos de la muestra. Es por esto que, una vez ya elaborado el instrumento y haber sido objeto de correcciones hechas por especialistas en la temática–tutor de la tesis–; se aplicó el instrumento a unas cuantas personas (4) de la muestra para así poder determinar la calidad del instrumento y ser aplicado a toda la muestra.

Posteriormente a la evaluación con la prueba piloto, se procedió a la corrección de los errores y dificultades que presentaba el instrumento, siendo de esta manera que, siendo ya apto el instrumento se procedió al recojo de la información.

X. RECOMENDACIONES

A partir de todo lo estudiado y analizado, se puede recomendar lo siguiente:

- Que las personas que practican del Pasanaku orienten su actividad a través de la aplicación de normas claras y escritas, estableciendo de este modo el contrato de Pasanaku y evitando riesgos innecesarios.
- Que la actividad del Pasanaku se convierta en una actividad prevista por la ley a través de su nominación en el Código Civil Boliviano.
- Que la Asamblea Plurinacional pueda tomar en cuenta este trabajo que busca reglamentar la practica del Pasanaku, para su posterior aplicación en todo nuestro territorio Nacional.